

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez solicitud de beneficio de amparo de pobreza. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA V, TREINTA (30) DE MARZO DE 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 323
RADICACION No. 2023 - 112 - 00**

Procede a resolver el Juzgado, sobre la solicitud de amparo de pobreza propuesto por el señor JORGE IGNACIO GOMEZ MAYORGA en nombre propio bajo la figura del artículo 151 del Código General del Proceso, previa a la presentación de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual.

ANTECEDENTES

El demandante en su propio nombre solicito amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de su necesidad de demandar por no contar con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda de Responsabilidad Civil Contractual y sea exonerado de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos que se causen en el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Con relación a la petición de AMPARO DE POBREZA realizada por la parte demandante, cuyo objeto es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en la accesibilidad de la justicia, eximiéndolos de los cargos de carácter económico, como son los honorarios de abogado, los peritos, las cauciones o algunas otras expensas, es decir, que de ese derecho solo pueden gozar aquellas personas que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos, como lo prevé el artículo 151 del C.G.P; una vez verificado que en efecto se dio cumplimiento a los lineamientos del referido artículo por el señor **JORGE IGNACIO GOMEZ MAYORGA**; esta agencia judicial al tenor de lo dispuesto en el artículo en cita y 152 a 154 ibidem, procederá a conceder el amparo solicitado y a designar un abogado,

en la forma prevista para los Curadores Ad Litem, a fin de que lo represente dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual que pretende instaurar.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte demandante **JORGE IGNACIO GOMEZ MAYORGA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogada del señor JORGE IGNACIO GOMEZ, bajo la figura de amparo de pobreza, a la profesional del derecho LILLI GARCIA ACERO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.784.439 y Tarjeta Profesional No. 169.992 del CSJ, para que realice el escrito de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, y la presente ante la Oficina de Reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la togada en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos, al correo electrónico: lillygarcia1601@gmail.com.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

EL Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55acf2a9f8dbd5688d4ebcff4e0aa36d0726d210e321d724ded55374058ba47**

Documento generado en 30/03/2023 12:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>